

¿Qué es la pensión de invalidez y sobrevivencia acogida a la ley N.º 16.744?

Es un beneficio otorgado a todos los trabajadores/as dependientes del sector privado y público, y a los trabajadores independientes que coticen, que producto de un accidente o enfermedad laboral hayan sido declarados inválidos parciales o totales hasta que cumplan la edad legal (60 años si es mujer y 65 años si es hombre).

En caso de que el accidente o enfermedad produzca la muerte del trabajador el beneficio lo recibe su grupo familiar. Una vez que el trabajador cumpla la edad legal de jubilación, deja de percibir la pensión de invalidez otorgada por la Ley N.º 16.744 para pensionarse por vejez en su respectiva AFP.

Están igualmente protegidos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufren con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

¿Puede un pensionado por invalidez de accidente del trabajo o enfermedad laboral seguir trabajando?

Sí, y de su remuneración se descontarán las cotizaciones para su cuenta de capitalización individual a modo de aumentar sus ahorros previsionales.

¿Qué cotizaciones le corresponde efectuar a un pensionado por invalidez acogido a la ley N.º 16.744?

El trabajador afiliado al nuevo sistema de pensiones que, a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, haya obtenido una pensión de invalidez parcial o total, deberá cotizar un 10% del monto

de su pensión al fondo de pensiones, un 7% para prestaciones de salud y un 1,45% por cotización adicional (cotización de afiliados sin derecho a seguro por invalidez y sobrevivencia).

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar de su remuneración las cotizaciones previsionales señaladas, considerando para estos efectos el tope imponible de 87,8 UF (vigente al 2025). Si el monto de la pensión más la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá pagar como cotización la diferencia que existe entre la pensión y las 87,8 UF referidas.

¿Qué sucede cuando el pensionado por la ley N.º 16.744 cumple la edad legal de jubilación?

Como señalamos anteriormente, el pensionado debe cotizar un 10% de su pensión en la cuenta de capitalización individual, la que continúa vigente en su AFP y cuyo saldo se verá incrementado por esta cotización, debido a la rentabilidad de las inversiones que haga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador, en caso de continuar trabajando.

Cuando el afiliado cumple la edad legal de jubilación, 60 años si es mujer y 65 años si es hombre, deja de percibir la pensión de invalidez que le otorgó la Ley de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual, cotizaciones voluntarias (si tiene), depósitos convenidos (si ha realizado), transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario (si lo desea) y el Bono de Reconocimiento (si corresponde), para construir una pensión de vejez.

¿Puede un pensionado por invalidez de accidente del trabajo o enfermedad laboral pensionarse en su AFP por pensión anticipada?

Sí, es posible obtener una pensión de vejez anticipada de acuerdo al artículo 68 del D.L. N.º 3.500, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ello:

- El monto de la pensión debe ser mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas de los últimos 10 años.
- El monto de la pensión debe ser igual o superior a 12 UF.

Procede el pago y percepción simultánea de ambos tipos de pensiones durante el período anterior al cumplimiento de 60 o 65 de edad, en caso de ser mujer u hombre, respectivamente.

¿Cómo se solicita la pensión de vejez?

Para que el afiliado pueda pensionarse por vejez, deberá suscribir en ProVida AFP los siguientes documentos:

- Formulario de “Solicitud de Pensión”.
- Formulario de “Declaración de Beneficiarios”.
- Certificado de nacimiento del afiliado y el de sus beneficiarios (optativo).
- Certificado de matrimonio, si corresponde (optativo).

Luego de recibir la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), en un plazo de 10 días hábiles, la AFP emitirá el “Certificado de Saldo”. Este documento es esencial para que el afiliado pueda elegir una modalidad de pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de

Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello (3 UF y 2 UF a partir de septiembre de 2025, según la Reforma de Pensiones)

Desde septiembre de 2022, se comenzó a implementar la Pensión Garantizada Universal (PGU). Este beneficio del Estado, que reemplaza el Pilar Solidario, tiene por objetivo complementar o financiar las pensiones de personas mayores de 65 años, alcanzando hasta el 90% de quienes se encuentran entre los menores ingresos del país, entre otros requisitos establecidos por la ley.

Modalidades de Pensión

RETIRO PROGRAMADO

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, a partir de dicho saldo, retiros mensuales. El monto de estos retiros se calcula cada año y resulta de dividir el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de Pensión al afiliado y, en caso de fallecimiento, a sus beneficiarios.

Características:

- El afiliado tiene la opción de cambiarse de modalidad de pensión cuando lo deseé, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia si, al fallecer éste, no existieran beneficiarios de Pensión.
- Cuota Mortuaria.

Existe límite respecto de los casos donde los únicos beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia con derecho a pensión son hijos no inválidos, el monto del Retiro Programado puede ser, como máximo, el valor equivalente a dos veces la pensión de referencia del afiliado fallecido.

Reforma de Pensiones 2025

implementación de la Reforma de Pensiones, los afiliados podrán optar por ajustar a un valor de 2 Unidades de Fomento (UF) las pensiones en la modalidad de Retiro Programado, cuando el valor de la pensión que ya reciben o a la que pueden acceder resulta inferior a dicho monto, debido a que los ahorros previsionales con que cuentan no alcanzan para obtener uno mayor.

Esto puede afectar el monto de pensión, ya que al aumentar el monto de una pensión implica, necesariamente, agotar más rápido los fondos con que se cuenta.

RENTA VITALICIA INMEDIATA

Es la modalidad de Pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de éste, con una compañía de seguros de vida de su elección, por lo cual, dicha compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar la cuota mortuoria y pensiones de Sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda desde la fecha de vigencia del contrato.

Características:

- Una vez contratada, la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable. Esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipada y unilateralmente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a Pensión de Sobrevivencia.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado.

Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión:

Desde septiembre de 2022, se integró al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), la cláusula adicional de aumento temporal de Pensión, o Cláusula de Renta Vitalicia Escalonada.

- Esto implica que, el afiliado tiene la opción de aumentar temporalmente el monto de su Renta Vitalicia, por un periodo determinado de meses y en el porcentaje que elija, siendo el máximo de aumento hasta de 100%, respecto de la Renta Vitalicia que se oferte en el Sistema.
- El afiliado, al suscribir la Solicitud de Ofertas en el SCOMP, deberá indicar si desea que se le cotice una Renta Vitalicia Inmediata, con o sin condiciones especiales de cobertura.
- Una vez finalizado el tiempo de aplicación de la cláusula, el monto de la Pensión será el acordado con la compañía de seguros.

Cláusula Adicional de Período Garantizado de Pago:

También, el afiliado podrá solicitar ofertas que garanticen que a su fallecimiento se pague el monto íntegro de su pensión, por un período determinado, a favor de todos sus beneficiarios legales o, si éstos no existen, a sus beneficiarios designados. En este caso, el asegurado garantizado corresponde al afiliado.

RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

Modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios, contratan con una compañía de seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la compañía de seguros con la que se celebró el contrato.

Características:

- Una vez contratada, la Pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable. Esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipada y unilateralmente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a Pensión de Sobrevivencia. No obstante, podría existir una resciliación de contrato, dicha gestión se realiza en la Compañía de Seguros.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado.

RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Bajo esta modalidad, los beneficiarios pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y, con la diferencia, contratar un Retiro Programado. La Pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la Pensión Garantizada Universal (PGU).

¿Qué pasa si el afiliado pensionado inválido por la ley N.º 16.744 fallece antes de cumplir la edad de jubilación?

En caso de fallecimiento por accidente o enfermedad profesional del trabajador afiliado o del inválido pensionado, el cónyuge superviviente, sus hijos matrimoniales o no matrimoniales o adoptivos, la madre de los hijos no matrimoniales y, a falta de éstos, los ascendientes o descendientes con asignación familiar tendrán derecho a pensiones de sobrevivencia por la Ley N.º 16.744.

SOBRE LOS FONDOS EN AFP DEL FALLECIDO

Cuando un afiliado pensionado por la Ley N.º 16.744 o

un trabajador activo fallece por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, sus fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual constituyen herencia.

¿Puede el afiliado pensionado inválido por la ley N.º 16.744 pensionarse por enfermedad terminal?

Sí, pueden hacerlo los afiliados(as) y también los pensionados(as) por vejez, vejez anticipada, invalidez o sobrevivencia que se encuentren pensionados en las modalidades de retiro programado, retiro programado con renta vitalicia inmediata y renta temporal con renta vitalicia diferida.

En los dos últimos casos, pueden hacerlo siempre que estén recibiendo la renta temporal o el retiro programado, incluidos los pensionados por la Ley N.º 16.744.

En todos los casos, se trata de personas en condición de enfermo terminal, entendiéndose por esta a toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados hayan dejado de ser eficaces y su expectativa de vida sea menor a 12 meses.

**Si necesitas más información,
contáctanos.**



www.provida.cl

Sucursal Virtual



+56 9 3228 8919

Pía, tu Asistente Virtual



600 201 0150

Contact Center